

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2020.

Señora Juez, correspondió a este Juzgado la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**INTERLOCUTORIO: 554**

**RADICADO: 2020-00146-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: DANIA VIVIANA GONZALEZ PEREZ  
ANDRES HENAO PEREZ,  
HECTOR FABIAN HENAO SANCHEZ**

**DEMANDADO: HERNANDO ARBELAEZ YEPES**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Se aporten los documentos relacionados en el acápite de Anexos, toda vez que solo se presentó el escrito de demanda.
2. Teniendo en cuenta que no observa que exista solicitud de medidas cautelares y toda vez que, como se indicó en la demanda, se conoce la dirección de correo electrónico del demandado, se acreditará que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 del decreto 806 del 2020, según el cual: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se*

*desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)*".

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,**

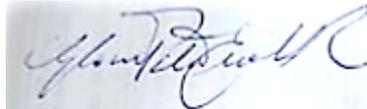


**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado  
No. 095 del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020



Gloria Patricia Escobar Ramírez  
Secretaria